

**BUÑUEL****Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales**

El Ayuntamiento de Buñuel en sesión plenaria, celebrada el día 29 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente dicha modificación.

El acuerdo de aprobación inicial ha sido publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 65/2016, de 6 de abril, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas alegaciones al mismo, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a su aprobación definitiva, con arreglo al texto que se adjunta en anexo único.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y demás legislación de aplicación.

Buñuel, 17 de mayo de 2016.–El Alcalde, José Antonio Lasheras Sanz.

**ANEXO**

El artículo 22 queda redactado, según se recoge a continuación:

1. Los adjudicatarios del aprovechamiento habrán de cumplir en todo momento los requisitos exigidos en esta cesión y quedan obligados a presentar la documentación que el Ayuntamiento les requiera para su verificación y éste se reserva la facultad de hacer las comprobaciones que estime oportunas en cualquier tiempo y momento, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.
2. Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:
  - a) El que, teniendo maquinaria agrícola, no la utilizase en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
  - b) Quien, según informe del Servicio de Guarderío Rural, no cultive las parcelas adjudicadas directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 20 y 21.
  - c) Aquel que, habiendo sido requerido para que presente justificantes de la realización de labores, adquisición de materias primas o venta de productos, no los presente en el plazo que se le señale.
  - d) Quien no declare rendimientos agrícolas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de las ayudas de la Política Agraria Común.
3. La adjudicación quedará extinguida y la totalidad del lote asignado revertirá al Ayuntamiento en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el lote no sea cultivado directa y personalmente por el beneficiario, arriende, ceda en aparcería o de cualquier otro modo su cultivo a otro; salvo en el caso de permuta de lotes comunales o con terrenos particulares por cambio del tipo de cultivo, previa comunicación al Ayuntamiento y siempre manteniéndose la fianza prestada por el adjudicatario inicial y su obligación de abonar el canon de aprovechamiento.
  - b) Si el beneficiario deja de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos en la adjudicación, no presenta la documentación requerida por el Ayuntamiento, se jubila, renuncia a la adjudicación o cesa en la actividad agrícola.
4. Los lotes vacantes serán adjudicadas por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, dando cuenta de ello al Pleno, previa solicitud de los interesados, por el orden siguiente:
  - a) A los vecinos de Buñuel, que se incorporen a la actividad agrícola.
  - b) Por sorteo entre los adjudicatarios vecinales prioritarios con menor superficie de aprovechamiento asignada.

Código del anuncio: L1606143